



Comité de Transparencia

CT-028-2020

Ciudad de México, a 03 de julio de 2020

Visto: Para resolver el expediente CT-028-2020, respecto de la versión pública del contrato 012-018-DTCGC01-15, denominado "Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich., Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax., y Chetumal, Q. Roo", que presenta la Gerencia de Estudios Técnicos, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. Con fecha ocho de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71 y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los





Lineamientos técnicos generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

- III. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, a través del oficio C12/138/2020, la petición de la Gerencia de Estudios Técnicos, para llevar ante el Comité de Transparencia, el contrato 012-O18-DTCGC01-1S, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en los siguientes términos:

"[...]

Por lo anterior, y con el propósito de actualizar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en lo referente a la fracción 41 mediante la carga del contrato mediante el cual ASA contrata a Desarrollo Regional Consultores, S.C. en conjunto y de forma solidaria con Héctor Guerrero Domínguez, para desarrollar el estudio denominado *"Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo (PMD's) de los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich. Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax y Chetumal, Q. Roo."*, le solicito atentamente que se presente dicho contrato en la próxima sesión del Comité de Transparencia con el propósito de obtener, si fuere el caso, la aprobación correspondiente de su versión pública.

Cabe mencionar que la clasificación de información en la versión pública del citado contrato se apega a lo establecido en el siguiente fundamento legal:

- para la información reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113, fracción I, de la LGTAIP, Artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Lineamientos Octavo y Décimo Séptimo fracción Octava, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y des-clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aplicables en la materia;
- para la información confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 116, párrafo IV, de la LGTAIP, Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y a los Lineamientos Octavo y cuadragésimo





cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y des-clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aplicables en la materia.

[...]"

- I. A la respuesta anterior, la Gerencia de Estudios Técnicos acompañó la correspondiente prueba de daño, que en lo medular señala lo siguiente:

"MOTIVACIÓN

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos objetivos que generaría un daño presente, probable y específico de darse a conocer la información clasificada como reservada:

- **Daño Presente:** No reservar este tipo de documentación que contiene la descripción de las áreas que componen el aeropuerto, control de accesos, radio ayudas, aeronavegación, torre de control, instalaciones militares, vialidades y sus ubicaciones; establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible de éste y otros aeropuertos que daría lugar a la difusión de información de la misma especie generando un efecto multiplicador en las probabilidades de daños probables y específicos.
- **Daño Probable:** Dar a conocer la información sobre las instalaciones sensibles en su seguridad podría atender a la seguridad pública y nacional, potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos, ya que esta información permitiría a quien la solicite:
 - disponer de información que facilite el tráfico y tránsito ilícito de personas, drogas o artefactos al conocer los accesos y ubicaciones de zonas estériles del aeródromo;
 - disponer de información sobre ubicación de los equipos y especificaciones para el control de tránsito aéreo y sistemas de navegación;
 - facilitar bloqueos o impedir el suministro de energía eléctrica para luces de pista, circuito cerrado de TV, ayudas visuales, edificio de pasajeros entre otros;
 - disponer de conocimiento privilegiado de los sistemas de control y la identificación de riesgos de derramamiento o bloqueo de combustible para la operación aeroportuaria, así como posibles daños a sus instalaciones y generación de contaminantes por los mismos;





- obtener información sobre los sistemas de control de drenaje y control de agua pluvial dentro del aeropuerto y su conexión con las redes hídricas externas, así como las características del equipamiento relacionado a esos sistemas y su localización específica;
- obtener información de accesos al aeropuerto, y que no se identifican en otro tipo de documentos públicos;
- obtener información de las instalaciones de SEDENA en el aeropuerto, sus accesos y distribución de áreas.
- **Daño Específico:** De presentarse daños probables podría ocasionar acciones que puedan ocasionar afectación a usuarios y habitantes, la interrupción de la operación del aeropuerto, ocasionar deterioro en el desarrollo económico, social y político del estado y consecuentemente para la federación.

PERIODO DE RESERVA

El periodo de reserva para este contrato **será de 5 años.**" Sic

Vistos los antecedentes del expediente CT-028-2020, respecto de la solicitud de aprobación de versión pública del contrato 012-O18-DTCGC01-1S", se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, de la Ley General señalada, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer pública la información que genera.
2. Que en razón de lo anterior, la Gerencia de Estudios Técnicos, propone a la consideración de este Órgano Colegiado el contrato 012-O18-DTCGC01-1S, referente al Estudio denominado "Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo en los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich., Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax., y Chetumal, Q. Roo,





3. Que en la versión pública del contrato presentado por la Gerencia de Estudios Técnicos citado en el antecedente III, de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente a datos personales como son número de pasaporte, número de credencial para votar, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico, domicilio, teléfono y datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.
4. Que la Gerencia de Estudios Técnicos, señala que la información reservada consiste en la ubicación de las instalaciones del aeropuerto, control de accesos, espacio designado a la SEDENA y SEMAR, planta de combustibles, vialidades, espacios aéreos próximos a la pista y poligonal del terreno, misma que se considera sensible la cual podría poner en riesgo la seguridad y la seguridad operacional, además de ser utilizada para actos de interferencia ilícita.
5. Que la propia Gerencia de Estudios Técnicos, señaló que la reserva parcial del contrato denominado "Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo en los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich., Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax., y Chetumal, Q. Roo, será por 5 años.
6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III, 116, párrafos primero, segundo y cuarto, y 113, fracción I, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
[...].

8. Que los artículos 98, fracción III, 113, fracciones I y III; y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...].

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

“[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...].

R

A

f





9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III; Décimo octavo; Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"[...]"

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar





las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Estudios Técnicos, relativa a datos personales como son número de pasaporte, número de credencial para votar, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico, domicilio, teléfono, y datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA** por cinco años, de la información proporcionada por la Gerencia de Estudios Técnicos, en términos del considerando 4 de esta resolución, no obstante, favoreciendo el principio de máxima publicidad, se ordena la publicación de la versión pública del contrato 012-O18-DTCGC01-1S, denominado "Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo en los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich., Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax., y Chetumal, Q. Roo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-028-2020.



